

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D.N.
26 de mayo del año 2006

DETEREL-0442/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado al señor Domingo Antonio Tineo.

Ref. : Oficio No. 001611 de fecha, 21 de abril del año 2006
(Exp. 01506)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado dominicano al señor Domingo Antonio Tineo, por la suma de QUINCE MIL PESOS CON 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

SEGUNDO: Dicho proyecto de ley fue presentado por el señor Cesar Augusto Matías Pérez, Senador de la República por la Provincia Valverde. El mismo fue depositado el 31 de marzo del 2006.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión mensual por parte del Estado dominicano al señor Domingo Antonio Tineo.

Facultad Legislativa Congresual:

- La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”***.
- La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”***.

Impacto de la Vigencia

Al ponerse en ejecución el mencionado proyecto de ley, se velará porque se regule el derecho y el deber recíproco entre el Estado y el señor Domingo Antonio Tineo, por una adecuada protección que asegure los riesgos de vejez, enfermedad y discapacidad del referido ciudadano dominicano, quien ha cumplido con los requisitos indispensables para ser merecedor de gozar de los beneficios que concede la Ley 379 del año 1981.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución en cuanto a esta materia.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

2. Análisis Legal:

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar que dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República, por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como "VISTA".

Aspecto técnico- legislativo y lingüístico

1. En lo concerniente a dicho aspecto y en base a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

***“Ley que Concede Pensión del Estado al Señor
Domingo Antonio Tineo”.***

2. Así mismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, ejemplo: **“CONSIDERANDO PRIMERO:...”**.
3. El acápite 5 del Manual consigna claramente que el texto normativo debe ser preciso, claro y conciso y a nuestro entender los considerandos del presente proyecto carecen de los mismos, por lo que sugerimos que el considerando segundo debe ser redactado nuevamente y colocado como considerando tercero y en su lugar agregar una redacción nueva, para que expresen de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO SEGUNDO: Que durante todos los años de labor entregados al Estado dominicano, el referido señor se distinguió por su honradez, lealtad y gran vocación de servicio, dones inherentes de todo servidor público.”

“CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano garantizar la protección efectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han dedicado sus mejores años de existencia al servicio de la sociedad y que por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad se ven imposibilitados de proseguir realizando labores productivas que le permitan costearse sus necesidades.”

4. Según el Manual de Técnica, los textos legales deben ser articulados observando varios principios, entre estos:

“ a) La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art. “, seguida del número ordinal que corresponda. El texto de la ley se divide en artículos. Ninguna parte del texto puede ser excluida de la división en artículos.” Por lo que sugerimos que en la parte normativa del proyecto, los artículos sean enumerados según el siguiente ejemplo:

Art. 1:...

Art. 2:...

5. Eliminar artículo tres y establecer lo relativo a su entrada en vigencia, tal como lo expresa el Manual en el punto 4.1.1.5 como parte de las disposiciones finales en la estructuración de la parte normativa de todo proyecto de ley:

“ Art. 3: La presente ley entrará en vigencia partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada del conocimiento de dicho proyecto de ley debe abocarse a su estudio, pudiendo observar lo antes indicado.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa